

Asociados

ROMERO & ARÉVALO

CONSULTORES LEGALES
SOLUCIONES AMBIENTALES
MARCAS Y PATENTES

San Francisco de Quito D.M.,

4 de marzo del 2022

CAUSA: 324-21-EP.

**Señora y Señores miembros de la Sala de Admisión de la Corte
Constitucional del Ecuador:**

Dra. Karla Andrade Quevedo

Dr. Ramiro Ávila

Dr. Enrique Herrería Bonnet

Con mis consideraciones:

Dando cumplimiento a lo requerido en providencia de 21 de enero del 2022, presento el informe respecto al libelo de la demanda de acción extraordinaria de protección, signada con el número 324-21-EP, puntualizando los siguientes hechos:

El proceso en el cual intervino en calidad de Juez de Tránsito se encuentra establecido con el número 17460-2019-03204, la presente causa que fue impulsada por Fiscalía General del Estado en contra del procesado señor Tatayo Simbaña Segundo Ángel, por el delito de atropello, tipificado por el Art. 379 inciso 1 y sancionado en los artículos 379 inciso 1 en concordancia con el Art. 152 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal. De la simple lectura de la sentencia emitida se colige que la misma contiene todos y cada uno de los elementos dispuestos por nuestra legislación, es de fácil comprensión y realiza un análisis pormenorizados de los hechos y de todos y cada uno de los elementos probatorios presentados por las partes involucradas, es decir Fiscalía, Acusador Particular y Procesado han observado todos los principios dispositivo, oralidad, inmediación, contradicción, legalidad entre otros, apegado a las normas y observancias del debido proceso.

Existió un apego irrestricto en el desarrollo de la audiencia, a los Arts. 76, 77 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles.

En el devenir del proceso y en la audiencia de juzgamiento no se vulneró derecho constitucional alguno, como maliciosa y temerariamente se señala en la acción extraordinario de protección, mucho menos actos de discriminación y tratos diferenciados, tanto es así, que la presunta víctima siempre estuvo acompañada del

abogado particular de su confianza, el mismo que tuvo toda la libertad de actuación en la tantas veces referida audiencia de juzgamiento.

Señalar irresponsablemente que la actuación de esta autoridad ha sido parcializada, es de pronto calificarse a sus actos personales, la decisión tomada es un reflejo irrestricto de la verdad procesal existente y que es obligación suprema de las personas que impartimos justicia.

Todos los usuarios de las vías deben guardar la debida diligencia, cuidado, previsión en el uso de las mismas. La convicción judicial se puede medir a partir de parámetros objetivos y que entre sus tres niveles encontramos la certeza, la probabilidad y la duda

En la resolución emitida, se aplicó estrictamente el principio IURAT NOVIT CURIA, el que tiene íntima relación con el principio de congruencia.

De la lectura de la acción constitucional propuesta, se centra en la inadmisión que se realizó al recurso de casación planteado, y se centra su petitorio en indemnizaciones económicas, por la trillada e irrespetuosa conclusión del o los peticionarios por vulneración a los derechos de la mujer que se encuentra discapacitada, maquillando información y hechos que no constan en las tablas procesales. La actuación en mi calidad de Juez de primer nivel está íntimamente ligados a los principios de Bangalore sobre conducta judicial, a saber, independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia, los que se ven reflejados en mi resolución.

Por respeto no puedo ni debo realizar análisis a las actuaciones de las otras instancias en las que se ha recurrido por parte de la presunta víctima, con el derecho que le asiste al doble conforme, pero pretender que se deje como precedente constitucional una vulneración y actos discriminatorios en un juicio de tránsito, por el hecho de ser mujer, se estaría vulnerando los principios de legalidad, seguridad jurídica y sería una injerencia desproporcionada, al sistema judicial ecuatoriano.

Las actuaciones de todos los actores en el presente proceso han sido realizadas en legal y debida forma, los que se ha buscado en el proceso es la verdad material y formal, lo que en el presente caso dio como resultado la ratificatoria de inocencia del procesado.

Reiterando que mi sentencia fue emitida de forma clara, comprensible, analizando exhaustivamente todos los elementos probatorios presentados, que la defensa técnica de la presunta víctima tuvo toda la libertad de actuación, que la misma

Asociados

ROMERO & ARÉVALO

CONSULTORES LEGALES
SOLUCIONES AMBIENTALES
MARCAS Y PATENTES

defensa técnica solicito que se declare la validez del proceso por inexistencia de causas para declarar la nulidad del mismo.

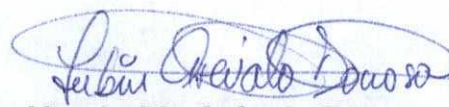
En estos términos contesto el traslado presentado.

Designo como mi Abogada defensora, a la señora Lubin Arévalo Donoso, profesional que expresamente faculto para que a mi nombre y representación realice cuanto escrito sea necesario en la presente causa

Las notificaciones que me correspondan las recibiré la casilla judicial No. 4555, de esta ciudad de Quito y en los correos electrónicos: lubinico@hotmail.com y victor.romero@funcionjudicial.gob.ec

Firmo conjuntamente con mi abogada patrocinadora.


Dr. Victor Romero Zumárraga
Juez de Tránsito


Abg. Lubin Arévalo Donoso
Mat. 17-2003-10 Foro de
Abogados

